

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 50

Edición
en lengua española

Legislación

51° año
23 de febrero de 2008

Sumario

I Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria

REGLAMENTOS

Reglamento (CE) n° 162/2008 de la Comisión, de 22 de febrero de 2008, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas	1
★ Reglamento (CE) n° 163/2008 de la Comisión, de 22 de febrero de 2008, relativo a la autorización del preparado de carbonato de lantano, octahidrato (Lantharenol) como aditivo para la alimentación animal ⁽¹⁾	3
★ Reglamento (CE) n° 164/2008 de la Comisión, de 22 de febrero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1444/2006 en lo relativo al contenido mínimo del aditivo para la alimentación animal <i>Bacillus subtilis</i> C-3102 (Calsporin) ⁽¹⁾	6
★ Reglamento (CE) n° 165/2008 de la Comisión, de 22 de febrero de 2008, relativo a la autorización de un nuevo uso de 3-fitasa (Natuphos) como aditivo para piensos ⁽¹⁾	8
★ Reglamento (CE) n° 166/2008 de la Comisión, de 22 de febrero de 2008, relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado <i>Bacillus cereus</i> var. <i>toyoi</i> (Toyocerina) como aditivo para piensos ⁽¹⁾	11
★ Reglamento (CE) n° 167/2008 de la Comisión, de 22 de febrero de 2008, relativo a una nueva autorización por diez años para el uso de un coccidiostático como aditivo en la alimentación animal ⁽¹⁾	14

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

Precio: 18 EUR

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

DIRECTIVAS

- ★ Directiva 2008/17/CE de la Comisión, de 19 de febrero de 2008, por la que se modifican determinados anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo en lo que respecta a los contenidos máximos de residuos de acefato, acetamiprid, acibenzolar-s-metilo, aldrín, benalaxil, benomilo, carbendazima, clormecuat, clortalonil, clorpirifos, clofentezina, ciflutrin, cipermetrina, ciromazine, dieldrín, dimetoato, ditiocarbamatos, esfenvalerato, espiroxamina, famoxadona, fenhexamida, fenitrotión, fenvalerato, glifosato, indoxacarbo, lambda-cialotrina, mepanipirima, metalaxilo-M, metidatión, metoxifenoazida, pimetrozina, piraclostrobina, pirimetanil, tiacloprid, tiofanato-metil y trifloxistrobina ⁽¹⁾ 17

II *Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria*

DECISIONES

Comisión

2008/155/CE:

- ★ Decisión de la Comisión, de 14 de febrero de 2008, por la que se establece una lista de equipos de recogida y producción de embriones autorizados en terceros países para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad [notificada con el número C(2008) 517] ⁽¹⁾... 51

2008/156/CE:

- ★ Decisión de la Comisión, de 18 de febrero de 2008, por la que se modifica la Decisión 2006/766/CE en lo que se respecta a la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana [notificada con el número C(2008) 555] ⁽¹⁾ 65



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 162/2008 DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 2008

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 138,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de febrero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2008.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 22 de febrero de 2008, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	JO	74,3
	MA	49,0
	TN	129,8
	TR	93,0
	ZZ	86,5
0707 00 05	JO	190,5
	MA	150,4
	TR	133,9
	ZZ	158,3
0709 90 70	MA	61,7
	TR	110,8
	ZZ	86,3
0709 90 80	EG	54,8
	ZZ	54,8
0805 10 20	AR	69,8
	EG	49,0
	IL	53,2
	MA	59,1
	TN	48,1
	TR	92,7
	ZA	57,8
	ZZ	61,4
0805 20 10	IL	99,2
	MA	111,9
	ZZ	105,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	EG	82,4
	IL	75,9
	MA	130,6
	PK	65,4
	TR	71,3
	ZZ	85,1
0805 50 10	AR	48,9
	EG	85,4
	IL	120,2
	MA	114,0
	TR	118,1
	UY	52,4
	ZA	79,7
	ZZ	88,4
0808 10 80	AR	96,3
	CA	88,1
	CL	63,5
	CN	96,4
	MK	42,4
	US	110,6
	ZA	106,7
	ZZ	86,3
0808 20 50	AR	90,5
	CN	105,9
	US	122,5
	ZA	109,9
	ZZ	107,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) N° 163/2008 DE LA COMISIÓN**de 22 de febrero de 2008****relativo a la autorización del preparado de carbonato de lantano, octahidrato (Lantharenol) como aditivo para la alimentación animal****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) En el Reglamento (CE) n° 1831/2003 se prevé la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder dicha autorización.

(2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003, se ha presentado una solicitud de autorización del preparado mencionado en el anexo del presente Reglamento. Dicha solicitud va acompañada de la información y la documentación exigidas en el apartado 3 del citado artículo.

(3) La solicitud se refiere a una petición de autorización del preparado carbonato de lantano, octahidrato (Lantharenol) como aditivo en los alimentos para felinos, que debe ser clasificado en la categoría de aditivos «aditivos zootécnicos».

(4) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») concluyó en su dictamen de 18 de septiembre de 2007 que el preparado carbonato de lantano, octahidrato (Lantharenol) no presenta efectos perjudiciales para la salud humana relacionados con una exposi-

ción accidental al aditivo⁽²⁾. Asimismo, concluyó que el preparado no presenta ningún otro riesgo que, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1831/2003, pudiera impedir su autorización. Se ha probado que el Lantharenol disminuye las tasas de eliminación de fósforo a través de la orina. En el dictamen de la Autoridad no se recomiendan medidas específicas para la seguridad de los usuarios. El dictamen de la Autoridad considera que son necesarios requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización a fin de detectar cualquier efecto perjudicial a largo plazo para los felinos. Asimismo, el dictamen verifica el informe sobre el método de análisis del aditivo para la alimentación animal en los piensos que presentó el laboratorio comunitario de referencia establecido en el Reglamento (CE) n° 1831/2003.

(5) La evaluación de dicho preparado muestra que se cumplen los requisitos de autorización establecidos en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso del preparado en cuestión, tal como se especifica en el anexo del presente Reglamento.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional «otros aditivos zootécnicos», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 378/2005 de la Comisión (DO L 59 de 5.3.2005, p. 8).

⁽²⁾ Dictamen del Comité científico de aditivos y productos o sustancias empleadas en la alimentación animal sobre la seguridad y la eficacia del Lantharenol (carbonato de lantano, octahidrato) como aditivo en los alimentos para felinos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1831/2003, resumen. Adoptado el 18 de septiembre de 2007. *The EFSA Journal* (2007) 542, pp. 1-15.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2008.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Final del período de autorización
						mínimo mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %	máximo		
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (disminuye las tasas de eliminación de fósforo a través de la orina)									
4d1	Bayer HealthCare AG	Carbonato de lantano, octahidrato (Lantharenol)	<p>Composición del aditivo: Preparado de carbonato de lantano, octahidrato</p> <p>Un mínimo del 85 % de carbonato de lantano, octahidrato, como sustancia activa.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa: Carbonato de lantano, octahidrato $\text{La}_2(\text{CO}_3)_3 \cdot 8\text{H}_2\text{O}$ Nº CAS: 6487-39-4</p> <p>Método analítico (1) Espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP OES)</p>	Felinos	—	1 500	7 500	<p>Se requiere un plan de seguimiento de los efectos perjudiciales crónicos posterior a la comercialización.</p> <p>En las instrucciones de uso del aditivo, indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> — para felinos adultos, — dosis recomendada para piosos húmedos con un contenido en materia seca del 20-25 %: 340 a 2 100 mg/kg, — evitar el uso simultáneo de alimentos con alto contenido en fósforo. 	6 de marzo de 2018

(1) Para mayor información sobre los métodos analíticos empleados, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: www.immm.jrc.be/crl-feed-additives

REGLAMENTO (CE) N° 164/2008 DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 2008

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1444/2006 en lo relativo al contenido mínimo del aditivo para la alimentación animal *Bacillus subtilis* C-3102 (Calsporin)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

términos de la autorización para reducir el contenido mínimo de dicho aditivo.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(4) En su dictamen adoptado el 18 de septiembre de 2007, la Autoridad propuso reducir el contenido mínimo de sustancia activa de 1×10^9 UFC a 5×10^8 UFC, ya que existen pruebas de la eficacia de dicha dosis inferior propuesta ⁽³⁾.

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(5) Procede modificar el Reglamento (CE) n° 1444/2006 en consecuencia.

(1) El aditivo *Bacillus subtilis* C-3102 (Calsporin) se autorizó bajo determinadas condiciones de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1831/2003. El Reglamento (CE) n° 1444/2006 de la Comisión ⁽²⁾ autorizó el uso de dicho aditivo durante diez años para los pollos de engorde, vinculando la autorización al titular de la misma para la puesta en circulación de dicho aditivo.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

(2) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 prevé la posibilidad de modificar la autorización de un aditivo a petición del titular de la autorización y previo dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad»).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 1444/2006 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

(3) El titular de la autorización del aditivo para la alimentación animal *Bacillus subtilis* C-3102 (Calsporin) ha presentado una solicitud en la que propone modificar los

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2008.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 378/2005 de la Comisión (DO L 59 de 5.3.2005, p. 8).

⁽²⁾ DO L 271 de 30.9.2006, p. 19.

⁽³⁾ Dictamen del Comité Científico de Aditivos y Productos o Sustancias Empleadas en la Alimentación Animal sobre la seguridad y eficacia del producto Calsporin, un preparado de *Bacillus subtilis*, como aditivo para la alimentación de pollos de engorde, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1831/2003. *The EFSA Journal* (2007) 543, 1-8.

ANEXO

«ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Final del período de autorización
						mínimo UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %	máximo		
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal									
4b1820	Calpis Co., Ltd, representado en la Comunidad por Orfia International Holding BV	<i>Bacillus subtilis</i> C-3102 DSM 15544 (Calsporin)	Composición del aditivo: Preparado de <i>Bacillus subtilis</i> C-3102 (DSM 15544) con un contenido mínimo de 1×10^{10} UFC/g de aditivo Caracterización de la sustancia activa: Esporas viables de <i>Bacillus subtilis</i> C-3102 (DSM 15544) Método analítico (1): Método de recuento por extensión en placa utilizando agar triptono soja con tratamiento por precalentamiento de las muestras de pienso	Pollos de engorde	—	5×10^8	1×10^9	1. Para seguridad de los usuarios: durante la manipulación, utilice protección respiratoria y gafas de seguridad. 2. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indique la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación. 3. Se autoriza el uso en piensos que contengan los coccidiostatos permitidos: monensina sódica, salinomina sódica, semduramicina sódica, lasolacida sódica, maduramicina amónica, narasina-nicarbacina y diclazuril	20 de octubre de 2016

(1) Para mayor información sobre los métodos analíticos empleados, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: www.immm.jrc.be/crl-feed-additives

REGLAMENTO (CE) Nº 165/2008 DE LA COMISIÓN**de 22 de febrero de 2008****relativo a la autorización de un nuevo uso de 3-fitasa (Natuphos) como aditivo para piensos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1831/2003 establece la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder dicha autorización.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1831/2003, se presentó una solicitud de autorización del preparado mencionado en el anexo del presente Reglamento. Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas en el apartado 3 del citado artículo.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de un nuevo uso del preparado enzimático 3-fitasa (Natuphos 5000, Natuphos 5000 G, Natuphos 5000 L, Natuphos 10000 G y Natuphos 10000 L) producido por *Aspergillus niger* (CBS 101.672) como aditivo para piensos destinados a patos, que debe clasificarse en la categoría de «aditivos zootécnicos».
- (4) El uso de ese preparado fue autorizado para lechones destetados, cerdos de engorde y pollos de engorde mediante el Reglamento (CE) nº 243/2007 de la Comisión ⁽²⁾, y para gallinas ponedoras y pavos de engorde mediante el Reglamento (CE) nº 1142/2007 de la Comisión ⁽³⁾.

- (5) Se presentaron nuevos datos en apoyo de la solicitud de autorización para los patos. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») concluyó en su dictamen de 18 de septiembre de 2007 que el preparado enzimático 3-fitasa (Natuphos 5000, Natuphos 5000 G, Natuphos 5000 L, Natuphos 10000 G y Natuphos 10000 L) producido por *Aspergillus niger* (CBS 101.672) no tiene efectos adversos para los consumidores, los usuarios ni el medio ambiente ⁽⁴⁾. De conformidad con dicho dictamen, el uso del preparado no tiene ningún efecto adverso en esta categoría adicional de animales, y resulta eficaz para mejorar la digestibilidad de los piensos. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento consecutivo a la comercialización. Asimismo, dio el visto bueno al informe sobre el método de análisis de este aditivo en los piensos presentado por el laboratorio comunitario de referencia que establece el Reglamento (CE) nº 1831/2003.

- (6) La evaluación de dicho preparado muestra que se cumplen las condiciones de autorización establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso de este preparado tal como se especifica en el anexo del presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional de «digestivos», en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 378/2005 de la Comisión (DO L 59 de 5.3.2005, p. 8).

⁽²⁾ DO L 73 de 13.3.2007, p. 4.

⁽³⁾ DO L 256 de 2.10.2007, p. 20.

⁽⁴⁾ Dictamen científico de la comisión técnica de aditivos y productos o sustancias utilizados en los piensos sobre la inocuidad y eficacia del preparado enzimático de Natuphos (3-fitasa) como aditivo para piensos destinados a los patos. *The EFSA Journal* (2007) 544, pp. 1-10.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2008.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Final del período de autorización
						mínimo	máximo		
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: digestivos									
4a1600	BASF Aktiengesellschaft	3-fitasa EC 3.1.3.8 (Natuphos 5000 Natuphos 5000 G Natuphos 5000 L Natuphos 10000 G Natuphos 10000 L)	Composición del aditivo: 3-fitasa producida por <i>Aspergillus niger</i> (CBS 101.672) con una actividad mínima de: Forma sólida: 5 000 FTU (1)/g Forma líquida: 5 000 FTU/ml Caracterización de la sustancia activa: 3-fitasa producida por <i>Aspergillus niger</i> (CBS 101.672) Método analítico (2) Método colorimétrico que mide el fosfato inorgánico liberado por la enzima a partir de sustrato de fitato.	Patos	—	300 FTU		1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación. 2. Dosis recomendada por kilogramo de pienso completo: 300-750 FTU. 3. Indicado para el uso en piensos que contengan más del 0,23 % de fósforo combinado con fitina.	14 de marzo de 2018

(1) 1 FTU es la cantidad de enzima que libera 1 micromol de fosfato inorgánico por minuto a partir de fitato de sodio, a un pH de 5,5 y una temperatura de 37 °C.

(2) Para mayor información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: www.irmm.jrc.be/crl-feed-additives

REGLAMENTO (CE) N° 166/2008 DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 2008

relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado *Bacillus cereus* var. *toyoi* (Toyocerina) como aditivo para piensos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 establece la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder dicha autorización.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003, se presentó una solicitud de autorización del preparado mencionado en el anexo del presente Reglamento. Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas en el apartado 3 del citado artículo.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de un nuevo uso del preparado del microorganismo *Bacillus cereus* var. *toyoi* NCIMB 40112/CNCM I-1012 (Toyocerina) para pavos de engorde, que debe clasificarse en la categoría de «aditivos zootécnicos».
- (4) El uso de ese preparado de microorganismo se autorizó de forma permanente para lechones de menos de dos meses y cerdas mediante el Reglamento (CE) n° 256/2002 de la Comisión ⁽²⁾, para lechones y cerdas de engorde mediante el Reglamento (CE) n° 1453/2004 de la Comisión ⁽³⁾, para bovinos de engorde mediante el Reglamento (CE) n° 255/2005 de la Comisión ⁽⁴⁾ y para conejos de engorde y pollos de engorde mediante el Reglamento (CE) n° 1200/2005 de la Comisión ⁽⁵⁾.

- (5) Se presentaron nuevos datos en apoyo de la solicitud de autorización para pavos de engorde. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») concluyó en su dictamen de 19 de septiembre de 2007 que el preparado del microorganismo *Bacillus cereus* var. *toyoi* NCIMB 40112/CNCM I-1012 (Toyocerina) no tiene efectos adversos para los consumidores, los usuarios ni el medio ambiente ⁽⁶⁾. De conformidad con dicho dictamen, el uso del preparado no tiene ningún efecto adverso en esta categoría adicional de animales, y resulta eficaz para mejorar el engorde y la ingesta y utilización de los piensos. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento consecutivo a la comercialización. Asimismo, dio el visto bueno al informe sobre el método de análisis de este aditivo en los piensos presentado por el laboratorio comunitario de referencia que establece el Reglamento (CE) n° 1831/2003.

- (6) La evaluación de dicho preparado muestra que se cumplen las condiciones de autorización establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso de este preparado tal como se especifica en el anexo del presente Reglamento.

- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional de «estabilizadores de la flora intestinal», en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 378/2005 de la Comisión (DO L 59 de 5.3.2005, p. 8).

⁽²⁾ DO L 41 de 13.2.2002, p. 6. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1143/2007 (DO L 256 de 2.10.2007, p. 23).

⁽³⁾ DO L 269 de 17.8.2004, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 45 de 16.2.2005, p. 3.

⁽⁵⁾ DO L 195 de 27.7.2005, p. 6. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1445/2006 (DO L 271 de 30.9.2006, p. 22).

⁽⁶⁾ Dictamen científico de la comisión técnica de aditivos y productos o sustancias utilizados en los piensos sobre la inocuidad y eficacia de la Toyocerina (*Bacillus cereus* var. *toyoi*) como aditivo para piensos destinados a los pavos. Adoptado el 19 de septiembre de 2007. *The EFSA Journal* (2007) 549, pp. 1-11.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2008.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Final del período de autorización
						mínimo UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %	máximo Contenido máximo		
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal									
4b1701	Rubinum	<i>Bacillus cereus</i> var. <i>toyoi</i> NCIMB 40112/ CNCM I-1012 (Toyocerma)	Composición del aditivo: Preparado de <i>Bacillus cereus</i> var. <i>toyoi</i> con un mínimo de 1×10^{10} UFC/g de aditivo Caracterización de la sustancia activa: <i>Bacillus cereus</i> var. <i>toyoi</i> NCIMB 40112/ CNCM I-1012 Método analítico (1): Recuento: método de recuento por extensión en placa utilizando agar de tripton y soja con tratamiento por precalentamiento de las muestras de pienso e identificación mediante electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)	Pavos de engorde	—	0,2 × 10 ⁹	1 × 10 ⁹	1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indique la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación. 2. Seguridad: al manipularlo se utilizarán gafas y guantes. 3. Puede utilizarse en piensos compuestos que contengan los siguientes coccidiostáticos autorizados: monensina sódica, lasalocid sódico, robenidina, halofuginona, diclazuril y maduramicina de amonio.	14 de marzo de 2018

(1) Para mayor información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: www.irmm.jrc.be/crl-feed-additives

REGLAMENTO (CE) Nº 167/2008 DE LA COMISIÓN**de 22 de febrero de 2008****relativo a una nueva autorización por diez años para el uso de un coccidiostático como aditivo en la alimentación animal****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

de aplicación del Reglamento (CE) nº 1831/2003. En consecuencia, dicha solicitud debe seguir tramitándose de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 70/524/CEE.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 3 y 9,

- (5) La persona responsable de poner en circulación el aditivo Kokcisan 120 G presentó una solicitud de autorización por diez años para el uso de un coccidiostático para pollos de engorde, de conformidad con el artículo 4 de dicha Directiva. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) emitió un dictamen sobre la seguridad de uso de este preparado para la salud animal, la salud humana y el medio ambiente, de conformidad con lo previsto en el anexo del presente Reglamento. La evaluación muestra que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 bis de la Directiva 70/524/CEE para una autorización de este tipo. Por consiguiente, debería autorizarse por diez años el uso de este preparado, tal como se especifica en el anexo.

Visto el Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 25,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1831/2003 prevé la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal.
- (2) El artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1831/2003 establece las medidas transitorias relativas a las solicitudes de autorización de aditivos para la alimentación animal presentadas con arreglo a la Directiva 70/524/CEE antes de la fecha de aplicación del Reglamento (CE) nº 1831/2003.
- (3) La solicitud de autorización del aditivo que figura en el anexo del presente Reglamento se presentó antes de la fecha de aplicación del Reglamento (CE) nº 1831/2003.
- (4) Las observaciones iniciales sobre dicha solicitud, presentadas con arreglo al artículo 4, apartado 4, de la Directiva 70/524/CEE, se enviaron a la Comisión antes de la fecha

- (6) La evaluación de la solicitud muestra que son necesarios algunos procedimientos para proteger a los trabajadores contra la exposición al aditivo recogido en el anexo. Dicha protección debe garantizarse mediante la aplicación de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo ⁽³⁾.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza, durante diez años, el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado perteneciente al grupo «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas» que figura en el anexo, en las condiciones establecidas en el mismo.

⁽¹⁾ DO L 270 de 14.12.1970, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1800/2004 de la Comisión (DO L 317 de 16.10.2004, p. 37).

⁽²⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 378/2005 de la Comisión (DO L 59 de 5.3.2005, p. 8).

⁽³⁾ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 27.6.2007, p. 21).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2008.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Número de registro del aditivo	Nombre y número de registro del responsable de la puesta en circulación del aditivo	Aditivo (nombre comercial)	Composición, fórmula química y descripción	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Final del período de autorización	Límite máximo de residuos (LMR) en los alimentos de origen animal de que se trate
						mínimo	máximo			
						mg de sustancia activa/kg de pienso completo				
Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas										
E 766	KRKA, d.d Novo mesto, Eslovenia	Salinomicina de sodio (Kokcisan 120G)	Composición del aditivo: Salinomicina de sodio: 120 g/kg Carbonato de calcio hasta 1 000 g/kg Sacarosa: 80-100 g/kg Almidón de maíz: 20 g/kg Sustancia activa: Salinomicina de sodio $C_{42}H_{69}O_{11}Na$, Número CAS: 55721-31-8, Sal de sodio de un políéter de ácidos monocarboxílicos producido por fermentación de <i>Streptomyces albus</i> (CBS 101071) Impurezas asociadas: < 42 mg de elayofilina/kg de salinomicina de sodio < 40 g de 17-epi-20-desoxi- salinomicina/kg de salinomi- cina de sodio	Pollos de engorde	—	60	70	Prohibida su administración al menos tres días antes del sacrificio. Indicar en las instrucciones de uso de los piensos compuestos: «Peligroso para los équidos y para los pavos» «Este pienso contiene un ionóforo: la administración simultánea con ciertas sustancias medicamentosas (por ejemplo, la tiamulina) puede estar contraindicada»	26 de febrero de 2018	5 µg de salinomi- cina de sodio/kg para todos los tej- dos húmedos

DIRECTIVAS

DIRECTIVA 2008/17/CE DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 2008

por la que se modifican determinados anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo en lo que respecta a los contenidos máximos de residuos de acefato, acetamiprid, acibenzolar-s-metilo, aldrín, benalaxil, benomilo, carbendazima, clormecuat, clortalonil, clorpirifos, clofentezina, ciflutrin, cipermetrina, ciromazine, dieldrín, dimetoato, ditiocarbamatos, esfenvalerato, espiroxamina, famoxadona, fenhexamida, fenitrotión, fenvalerato, glifosato, indoxacarbo, lambda-cialotrina, mepanipirima, metalaxilo-M, metidatión, metoxifenoazida, pimetrozina, piraclostrobina, pirimetanil, tiacloprid, tiofanato-metil y trifloxistrobina

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Considerando lo siguiente:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,Vista la Directiva 86/363/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 7,Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra f),

- (1) De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 91/414/CEE, las autorizaciones para el empleo de productos fitosanitarios en determinados cultivos son competencia de los Estados miembros. Dichas autorizaciones deben concederse a la luz de la evaluación de los efectos de estos productos en la salud humana y animal y de su influencia en el medio ambiente. A la hora de realizar estas evaluaciones han de tenerse en cuenta factores tales como la exposición del operario y los transeúntes o el impacto en el medio terrestre, acuático y atmosférico, así como las repercusiones que puede tener para los seres humanos y los animales el consumo de los residuos presentes en los cultivos tratados.
- (2) Los contenidos máximos de residuos representan la cantidad mínima de plaguicidas necesaria para proteger de manera eficaz las plantas, aplicada de tal forma que la cantidad de residuos sea lo más reducida posible y toxicológicamente aceptable, sobre todo en términos de ingesta alimentaria estimada.
- (3) Los contenidos máximos de residuos de los plaguicidas incluidos en las Directivas 90/642/CEE, 86/363/CEE y 86/362/CEE deben revisarse y pueden modificarse para tener en cuenta los usos nuevos o modificados. La Comisión ha recibido información acerca de usos nuevos o modificados de los que se derivarán cambios en los contenidos de residuos de acefato, acetamiprid, acibenzolar-s-metilo, aldrín, benalaxil, benomilo, carbendazima, clormecuat, clortalonil, clorpirifos, clofentezina, ciflutrin, cipermetrina, ciromazine, dieldrín, dimetoato, ditiocarbamatos, esfenvalerato, espiroxamina, famoxadona, fenhexamida, fenitrotión, fenvalerato, glifosato, indoxacarbo, lambda-cialotrina, mepanipirima, metalaxilo-M, metidatión, metoxifenoazida, pimetrozina, piraclostrobina, pirimetanil, tiacloprid, tiofanato-metil y trifloxistrobina.

⁽¹⁾ DO L 221 de 7.8.1986, p. 37. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/73/CE de la Comisión (DO L 329 de 14.12.2007, p. 40).

⁽²⁾ DO L 221 de 7.8.1986, p. 43. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/57/CE de la Comisión (DO L 243 de 18.9.2007, p. 61).

⁽³⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/73/CE.

⁽⁴⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/76/CE de la Comisión (DO L 337 de 21.12.2007, p. 100).

- (4) La exposición de los consumidores a los plaguicidas contemplados en la presente Directiva, a lo largo de toda su vida, a través de los productos alimenticios que pueden contener residuos de los mismos, se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso en la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽¹⁾. Los contenidos máximos de residuos de estos plaguicidas deben establecerse sobre la base de dichas evaluaciones a fin de garantizar que no se supera la ingesta diaria aceptable.
- (5) Se ha establecido una dosis aguda de referencia para acefato, acetamiprid, carbendazima, clormecuat, clortalonil, clorpirifos, ciflutrin, cipermetrina, ciromazine, dieldrina, dimetoato, esfenvalerato, famoxadona, fenitrotión, indoxacarbo, lambda-cialotrina, mepanipirima, metalaxilo-M, metidatión, metoxifenoazida, pimetozina, piraclostrobina, tiacloprid y tiofanato-metil. La exposición aguda de los consumidores a estos plaguicidas a través de los productos alimenticios que pueden contener residuos de los mismos, se ha valorado y evaluado de acuerdo con los procedimientos y las prácticas en uso en la Comunidad, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se han tenido en cuenta los dictámenes del Comité Científico de las Plantas (CCP), en particular los consejos y las recomendaciones relativas a la protección de los consumidores de alimentos tratados con plaguicidas ⁽²⁾. A partir de la evaluación de la ingesta alimentaria, deben establecerse los contenidos máximos de residuos de los citados plaguicidas para garantizar que no se superen las dosis agudas de referencia. En el caso de las demás sustancias, una evaluación de la información disponible ha demostrado que no se requiere una dosis aguda de referencia y que, por lo tanto, no es necesaria una evaluación a corto plazo.
- (6) Cuando los usos autorizados de los productos fitosanitarios no ocasionen niveles detectables de residuos de plaguicidas en el interior ni en la superficie de los productos alimenticios, cuando no exista ningún uso autorizado, cuando los usos autorizados por los Estados miembros no estén corroborados con los datos necesarios, o cuando determinados usos en terceros países que produzcan residuos en el interior o en la superficie de productos alimenticios comercializables en el mercado comunitario no estén avalados con los datos necesarios, los contenidos máximos de residuos deben fijarse en el umbral de determinación analítica.
- (7) El establecimiento o la modificación a nivel comunitario de contenidos máximos de residuos provisionales no im-
- pide que los Estados miembros establezcan dichos contenidos provisionales en relación con acetamiprid, acibenzolar-s-metilo, famoxadona, fenamifos, glifosato, indoxacarbo, mepanipirim, metoxifenoazida, pimetozina, piraclostrobina, tiacloprid y trifloxistrobina con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), y el anexo VI de la Directiva 91/414/CEE. Se considera que un período de cuatro años es suficiente para autorizar usos adicionales de dichas sustancias. Transcurrido ese período, los contenidos máximos de residuos provisionales comunitarios deben hacerse definitivos.
- (8) Por tanto, es necesario modificar los contenidos máximos de residuos establecidos en las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE, a fin de permitir una vigilancia y un control adecuados de los usos de los productos fitosanitarios en cuestión y proteger al consumidor. Cuando ya se hayan definido contenidos máximos de residuos en los anexos de dichas Directivas, conviene modificarlos. En caso de que no se hayan definido hasta la fecha contenidos máximos de residuos, estos deben fijarse por primera vez.
- (9) A través de la Organización Mundial del Comercio se ha consultado, en caso necesario, a los socios comerciales de la Comunidad acerca de dichos contenidos y se han tenido en cuenta sus observaciones al respecto.
- (10) Por consiguiente, las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE deben modificarse en consecuencia.
- (11) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 86/362/CEE queda modificada de conformidad con el anexo I de la presente Directiva.

Artículo 2

La Directiva 86/363/CEE queda modificada de conformidad con el anexo II de la presente Directiva.

Artículo 3

La Directiva 90/642/CEE queda modificada de conformidad con el anexo III de la presente Directiva.

⁽¹⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisadas), elaboradas por el programa SIMUVIMA/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

⁽²⁾ Dictamen sobre cuestiones relativas a la modificación de los anexos de las Directivas 86/362/CEE, 86/363/CEE y 90/642/CEE del Consejo (Dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); Dictamen sobre residuos variables de plaguicidas en frutas y hortalizas (Dictamen emitido por el CCP el 14 de julio de 1998); http://europa.eu.int/comm/food/fs/sc/scp/outcome_ppp_en.html

Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 14 de septiembre de 2008, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 15 de septiembre de 2008.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2008.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO I

En el anexo II, parte A, de la Directiva 86/362/CEE, se añaden las líneas relativas a fenitrotión y las líneas relativas a cipermetrina, famoxadona, mepanipirim, metidati3n y tiacloprid se sustituyen por las siguientes:

Residuos de plaguicidas	Contenidos máximos en mg/kg
«Cipermetrina: incluidas otras mezclas de constituyentes, suma de isómeros	2 trigo, cebada, avena, centeno, tritical 0,01 (*) otros
Famoxadona	0,2 avena 0,02 (*) otros
Fenitrotión	0,5 (t) trigo, cebada, centeno, tritical 0,05 (*) otros
Mepanipirima y su metabolito [2-anilino-4-(2-hidroxi- <i>pro</i> - <i>pi</i> l)-6-metilpiramidina, expresado en mepanipirima]	0,01 (*) (p) cereales
Metidati3n	0,1 maíz, 0,2 sorgo, 0,02 (*) otros
Tiacloprid	0,1 trigo, 1 cebada, avena 0,05 (p) otros

(t) Contenidos máximos de residuos temporales hasta el 1 de junio de 2009. En caso de que este contenido máximo de residuos no sea reemplazado mediante una directiva o un reglamento antes de esa fecha, se aplicará el límite de determinaci3n (LOD) apropiado.».

ANEXO II

En el anexo II, parte B, de la Directiva 86/363/CEE, la línea relativa al glifosato se sustituye por la siguiente:

	Contenidos máximos en mg/kg (ppm)		
Residuos de plaguicidas	en la carne, incluida la materia grasa, los preparados de carne, los despojos y las grasas animales que figuran en las partidas ex 0201, 0202, 0203, 0204, 0205 00 00, 0206, 0207, ex 0208, 0209 00, 0210, 1601 00 y 1602 del anexo I	en la leche y los productos lácteos de las partidas 0401, 0402, 0405 00 y 0406 del anexo I	en los huevos frescos sin cascar3n, los huevos de ave y las yemas de huevo que figuran en las partidas 0407 00 y 0408 del anexo I
«Glifosato	2 (p) riñones de vacuno 0,2 (p) hígado de vacuno 0,5 (p) riñones de porcino 0,1 (p) riñones de aves de corral 0,05 (*) (p) otros	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)

(*) Indica el umbral de determinaci3n analítica.

(p) Indica que el contenido máximo de residuos ha sido establecido provisionalmente de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE.».

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Acetato	Acetamiprid	Acbenzolar-s-metilo	Aldrin y dieldrin (combinación de aldrin y dieldrin expresada en dieldrin) (f)	Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)	Carbendazima y benomilo (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima)	Clormecuat	Clorpirifos	Clortalonil	Clofentezina
Castañas										
Cocos										
Avellanas			0,1 (*) (p)							
Macadamias										
Pacanas										
Piñones										
Pistachos										
Nueces comunes										
Otros			0,02 (*) (p)							
iii) FRUTOS DE PEPTA		0,1 (p)	0,02 (*) (p)		0,05 (*)	0,2		0,5	1	0,5
Manzanas										
Peras							0,2 (t)			
Membrillos										
Otros							0,05 (*)			
iv) FRUTOS DE HUESO			0,02 (*) (p)		0,05 (*)		0,05 (*)			
Albaricoques		0,1 (p)				0,2			1	
Cerezas		0,2 (p)				0,5		0,3		
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)		0,1 (p)				0,2		0,2	1	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Ciflutrin, incluídas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros) (F)	Cirromazine	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetotato)	Ditiocarbamatos, expresados como CS ₂ , incluídos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram (¹), (²)	Famoxadona	Fenhexamida	Fenvalerato y esfenvalerato (suma de los isómeros RR y SS) (f)	Indoxacabo (suma de los isómeros S- y R-)	Lambda-Cialotrina (F)	Mepanipirina y su metabolito [2-anilino-4-(2-hidroxipropil)-6-metilpirimidina] expresado en mepanipirina
Castañas										
Cocos										
Avellanas										
Macadamias										
Pacanas										
Piñones										
Pistachos										
Nueces comunes			0,1 (mz)							
Otros			0,05 (*)							
iii) FRUTOS DE PEPTA	0,2		0,02 (*)	5 (ma, mz, me, pr, t, z)	0,02 (*)	0,05 (*) (p)	0,05		0,1	0,01 (*) (p)
Manzanas								0,5 (p)		
Peras										
Membrillos										
Otros								0,3 (p)		
iv) FRUTOS DE HUESO					0,02 (*)					0,01 (*) (p)
Albaricoques	0,3			2 (mz, t)		5 (p)	0,1	0,3 (p)	0,2	
Cerezas	0,2		1	2 (mz, me, pr, t, z)		5 (p)			0,1	
Melocotones (incluídas las nectarinas e híbridos similares)	0,3			2 (mz, t)		5 (p)	0,1	0,3 (p)	0,2	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Metaxilo y metalaxilo-M [metaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)]	Metidación	Metoxifenozi- da (F)	Pimetrozina	Piraclostrobina	Pirimetamil	Espiroxamina	Trifloxistrobina	Tiacloprid (F)	Tiofanato-metil
Castañas										
Cocos										
Avellanas										
Macadamias										
Pacanas										
Piñones										
Pistachos					1 (p)	0,2 (p)				
Nueces comunes										
Otros					0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)				
iii) FRUTOS DE PEPTA	1	0,05	2	0,02 (*)	0,3 (p)	5 (p)	0,05 (*)	0,5 (p)	0,3 (p)	0,5
Manzanas										
Peras										
Membrillos										
Otros										
iv) FRUTOS DE HUESO	0,05 (*)						0,05 (*)			
Albaricoques			0,3	0,05	0,2 (p)	3 (p)		1 (p)	0,3 (p)	2
Cerezas		0,2			0,3 (p)			1 (p)	0,3 (p)	0,3
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)			0,3	0,05	0,2 (p)	10 (p)		1 (p)	0,3 (p)	2

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Acetato	Acetamiprid	Acibenzolar-s-metilo	Aldrin y dieldrin (combinación de aldrin y dieldrin expresada en dieldrin) (F)	Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)	Carbendazima y benomilo (suma de carbendazima expresada en carbendazima)	Clormecuat	Clorpirifos	Clortalonil	Clofentezina
Cítrulas		0,02 (p)				0,5		0,2		0,2
Otros		0,01 (*) (p)				0,1 (*)			0,01 (*)	0,02 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)				0,05 (*)			
a) Uvas de mesa y de vinificación					0,2			0,5		
Uvas de mesa						0,3			1	0,02 (*)
Uvas de vinificación						0,5			3	1
b) Fresas (distintas de las silvestres)					0,05 (*)	0,1 (*)		0,2	3	2
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)					0,05 (*)	0,1 (*)			0,01 (*)	
Zarzamoras								0,5		3
Moras árticas										
Moras-frambuesas										
Frambuesas								0,5		3
Otras								0,05 (*)		0,3
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)					0,05 (*)	0,1 (*)				
Mirtilos										
Arándanos									2	
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]								1	10	0,5
Grosellas espinosas								1	10	
Otras								0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Ciflutrin [ciflutrin, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)] (F)	Ciromazine	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetotato)	Ditiocarbamatos, expresados como CS ₂ , incluidos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram (1), (2)	Famoxadona	Fenhexamida	Fenvalerato y esfenvalerato (suma de los isómeros RR y SS) (f)	Indoxacabo (suma de los isómeros S- y R-)	Lambda-Cialotrina (F)	Mepanipirina y su metabolito [2-anilino-4-(2-hidroxipropil)-6-metilpirimidina] expresado en mepanipirina
Cítrulas	0,2			2 (mz, me, t, z)		1 (p)			0,1	
Otros	0,02 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)		0,05 (*) (p)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,1	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS			0,02 (*)							
a) Uvas de mesa y de vinificación	0,3			5 (ma, mz, me, pr, t)	2	5 (p)	0,1	2 (p)	0,2	3 (p)
Uvas de mesa										
Uvas de vinificación										
b) Fresas (distintas de las silvestres)	0,02 (*)			10 (t)	0,02 (*)	5 (p)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,5	2 (p)
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,02 (*)			0,05 (*)	0,02 (*)	10 (p)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)		0,01 (*) (p)
Zarzamoras										
Moras árticas										
Moras-frambuesas										
Frambuesas									0,2	
Otras									0,02 (*)	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)	0,02 (*)			5 (mz)	0,02 (*)	5 (p)	0,02 (*)			0,01 (*) (p)
Mirtilos										
Arándanos										
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]								1 (p)	0,1	
Grosellas espinosas								1 (p)	0,1	
Otras								0,02 (*) (p)	0,02 (*)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Metilaxilo y metalaxilo-M [metilaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)]	Metidación	Metoxifenozida (F)	Pimetrozina	Piraclostrobina	Pirimetamil	Espiroxamina	Trifloxistrobina	Tiacloprid (F)	Tiofanato-metil
Citruelas		0,2			0,2 (p)	3 (p)		0,2 (p)	0,1 (p)	0,3
Otros		0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*)
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS										
a) Uvas de mesa y de vinificación		0,02 (*)	1	0,02 (*)		5 (p)	1	5 (p)	0,02 (*) (p)	
Uvas de mesa	2		1		1 (p)					0,1 (*)
Uvas de vinificación	1		1		2 (p)					3
b) Fresas (distintas de las silvestres)	0,5	0,02 (*)	0,02 (*)	0,5	0,5 (p)	5 (p)	0,05 (*)	0,5 (p)	0,5 (p)	0,1 (*)
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)				0,05 (*)	0,02 (*) (p)		0,1 (*)
Zarzamoras				3	1 (p)	10 (p)			3 (p)	
Moras árticas										
Moras-frambuesas										
Frambuesas				3	1 (p)	10 (p)			3 (p)	
Otras				0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)			1 (p)	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)			5 (p)	0,05 (*)		1 (p)	0,1 (*)
Mirtilos										
Arándanos										
Grosellas [rojas, negras (casís) y blancas]				0,1	2 (p)				1 (p)	
Grosellas espinosas										
Otras				0,02 (*)	0,5 (p)			0,02 (*) (p)		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Acefato	Acetamiprid	Acbenzolar-s-metilo	Aldrin y dieldrin (combinación de aldrin y dieldrin expresada en dieldrin) (f)	Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)	Carbendazima y benomilo (suma de carbendazima expresada en carbendazima)	Clormecuat	Clorpirifos	Clortalonil	Clofentezina
e) Bayas y frutas silvestres					0,05 (*)	0,1 (*)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
vi) OTRAS FRUTAS		0,01 (*) (p)			0,05 (*)					
Aguacates										
Plátanos			0,1 (p)					3	0,2	2
Dátiles										
Higos										
Kiwis								2		
Kumquats										
Lichis										
Mangos			0,5 (p)			0,5				
Aceitunas (de mesa)							0,1 (*)			
Aceitunas (para la producción de aceite)							0,1 (*)			
Papayas						0,2			20	
Frutas de la pasión										
Piñas										
Granadas										
Otras			0,02 (*) (p)			0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Ciflutrin, incluídas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros) (F)	Ciromazine	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetotato)	Ditiocarbamatos, expresados como CS ₂ , incluídos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram (¹), (²)	Famoxadona	Fenhexamida	Fenvalerato y esfenvalerato (suma de los isómeros RR y SS) (f)	Indoxacabo (suma de los isómeros S- y R-)	Lambda-Cialotrina (F)	Mepanipirina y su metabolito [2-anilino-4-(2-hidroxipropil)-6-metilpirimidina] expresado en mepanipirina
e) Bayas y frutas silvestres				0,05 (*)		0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)	0,2	0,01 (*) (p)
vi) OTRAS FRUTAS	0,02 (*)				0,02 (*)		0,02 (*)			0,01 (*) (p)
Aguacates										
Plátanos				2 (mz, me)				0,2 (p)	0,1	
Dátiles										
Higos										
Kiwis						10 (p)				
Kumquats										
Lichis										
Mangos									0,1	
ACEITUNAS (de mesa)			2						0,5	
ACEITUNAS (para la producción de aceite)			2						0,5	
Papayas										
Frutas de la pasión										
Piñas										
Granadas										
Otras			0,02 (*)	0,05 (*)		0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)	0,02 (*)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Metilaxilo y metalaxilo-M [metilaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)]	Metidación	Metoxifenozida (F)	Pimetrozina	Piraclostrobina	Pirimetamil	Espiroxamina	Trifloxistrobina	Tiacloprid (F)	Tiofanato-metil
e) Bayas y frutas silvestres		0,02 (*)		0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	0,05 (*)			0,02 (*)						
Aguacates										
Plátanos						0,1 (p)	3	0,05 (p)		
Dátiles										
Higos										
Kiwis			1							
Kumquats										
Lichis										
Mangos					0,05 (p)			0,5 (p)		1
Aceitunas (de mesa)		1						0,3 (p)		
Aceitunas (para la producción de aceite)								0,3 (p)		
Papayas					0,05 (p)			1 (p)	0,5 (p)	1
Frutas de la pasión										
Piñas		0,05								
Granadas										
Otras		0,02 (*)	0,02 (*)		0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,05 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Acefato	Acetamiprid	Acibenzolar-s-metilo	Aldrin y dieldrin (combinación de aldrin y dieldrin expresada en dieldrin) (f)	Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)	Carbendazima y benomilo (suma de carbendazima expresada en carbendazima)	Clormecuat	Clorpirifos	Clortalonil	Clofentezina
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	0,02 (*)									
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS		0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)		0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)			0,02 (*)
Remolachas										
Zanahorias								0,1	1	
Mandiocas										
Apionabos									1	
Rábanos rústicos										
Aguaturmas										
Chirivías				0,02 (h)						
Perejil (raíz)										
Rábanos								0,2		
Salsifíes										
Boniatos										
Colinabos										
Nabos										
Ñames										
Otros				0,01 (*)				0,05 (*)	0,01 (*)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Ciflutrin, incluídas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros) (F)	Ciromazine	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetotato)	Ditiocarbamatos, expresados como CS ₂ , incluídos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram (¹), (²)	Famoxadona	Fenhexamida	Fenvalerato y esfenvalerato (suma de los isómeros RR y SS) (f)	Indoxacabo (suma de los isómeros S- y R-)	Lambda-Cialotrina (F)	Mepanipirina y su metabolito [2-anilino-4-(2-hidroxipropil)-6-metilpirimidina] expresado en mepanipirina
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas										
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	0,02 (*)				0,02 (*)	0,05 (*) (p)	0,02 (*)			0,01 (*) (p)
Remolachas				0,5 (mz)						
Zanahorias		1		0,2 (mz)						
Mandiocas										
Apionabos			0,1	0,3 (ma, me, pr, t)					0,1	
Rábanos rústicos				0,2 (mz)						
Aguaturmas										
Chirivías				0,2 (mz)						
Perejil (raíz)				0,2 (mz)						
Rábanos								0,2 (p)	0,1	
Salsifíes				0,2 (mz)						
Boniatos										
Colinabos										
Nabos										
Ñames										
Otros		0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)				0,02 (*) (p)	0,02 (*)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Metilaxilo y metalaxilo-M [metilaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)]	Metidación	Metoxifenozida (F)	Pimetrozina	Piraclostrobina	Pirimetamil	Espiroxamina	Trifloxistrobina	Tiacloprid (F)	Tiofanato-metil
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas							0,05 (*)			
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS		0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)						0,1 (*)
Remolachas										
Zanahorias	0,1				0,1 (p)	1 (p)		0,05 (p)		
Mandiocas										
Apionabos									0,1 (p)	
Rábanos rústicanos	0,1				0,3 (p)					
Aguaturmas										
Chirivías	0,1				0,3 (p)					
Perejil (raíz)					0,1 (p)					
Rábanos	0,1				0,2 (p)					
Salsifés					0,1 (p)					
Boniatos										
Colinabos										
Nabos										
Ñames										
Otros	0,05 (*)				0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)		

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Acetato	Acetamiprid	Acbenzolar-s-metilo	Aldrin y dieldrin (combinación de aldrin y dieldrin expresada en dieldrin) (f)	Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)	Carbendazima y benomilo (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima)	Clormecuat	Clorpirifos	Clortalonil	Clofentezina
ii) BULBOS		0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,01 (*)		0,1 (*)	0,05 (*)			0,02 (*)
Ajos								0,5		
Cebollas				0,2				0,2		
Chalotes								0,5		
Cebolletas								10		
Otros				0,05 (*)				0,05 (*)	0,01 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES							0,05 (*)			
a) Solanáceas				0,01 (*)				0,5	2	
Tomates		0,1 (p)	1 (p)		0,5	0,5				0,3
Pimientos		0,3 (p)			0,2					
Berenjenas		0,1 (p)			0,5	0,5				
Quingombó						2				
Otros		0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)		0,05 (*)	0,1 (*)				0,02 (*)
b) Cucurbitáceas de piel comestible		0,3 (p)	0,02 (*) (p)		0,05 (*)	0,1 (*)		0,05 (*)		0,02 (*)
Pepinos					0,05 (*)				1	
Pepinillos									5	
Calabacines				0,05						
Otros				0,02 (h)					0,01 (*)	
c) Cucurbitáceas de piel no comestible		0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,03 (h)		0,1 (*)		0,05 (*)	1	
Melones					0,1					0,1
Calabazas										
Sandías					0,1					
Otros					0,05 (*)					0,02 (*)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Ciflutrin [ciflutrin, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)] (F)	Cirromazine	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetotato)	Ditiocarbamatos, expresados como CS ₂ , incluidos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram ^{(1), (2)}	Famoxadona	Fenhexamida	Fenvalerato y esfenvalerato (suma de los isómeros RR y SS) (f)	Indoxacabo (suma de los isómeros S- y R-)	Lambda-Cialotrina (F)	Mepanipirina y su metabolito [2-anilino-4-(2-hidroxipropil)-6-metilpirimidina] expresado en mepanipirina
ii) BULBOS	0,02 (*)	0,05 (*)			0,02 (*)	0,05 (*) (p)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)		0,01 (*) (p)
Ajos				0,1 (mz)						
Cebollas				1 (ma, mz)						
Chalotes				1 (ma, mz)						
Cebolletas			2	1 (mz)					0,05	
Otros				0,05 (*)					0,02 (*)	
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES			0,02 (*)							
a) Solanáceas		1								
Tomates	0,05			3 (mz, me, pr)	1	1 (p)	0,05	0,5 (p)	0,1	1 (p)
Pimientos	0,3			5 (mz, pr)		2 (p)		0,3 (p)	0,1	
Berenjenas	0,1			3 (mz, me)	1	1 (p)	0,02 (*)	0,5 (p)	0,5	1 (p)
Quingombó				0,5 (mz)					0,1	
Otros	0,02 (*)			0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*) (p)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*)	0,01 (*) (p)
b) Cucurbitáceas de piel comestible		1		2 (mz, pr)	0,2	1 (p)	0,02 (*)	0,2 (p)	0,1	0,01 (*) (p)
Pepinos	0,1									
Pepinillos										
Calabacines										
Otros	0,02 (*)									
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,02 (*)			1 (mz, pr)		0,05 (*) (p)	0,02 (*)	0,1 (p)	0,05	0,01 (*) (p)
Melones		0,3			0,3					
Calabazas										
Sandías		0,3								
Otros		0,05 (*)			0,02 (*)					

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Metaxilo y metalaxilo-M [metaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)]	Metidación	Metoxifenozi- da (F)	Pimetrozina	Piraclostrobina	Pirimetamil	Espiroxamina	Trifloxistrobina	Tiacloprid (F)	Tiofanato-metil
ii) BULBOS			0,02 (*)	0,02 (*)				0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*)
Ajos	0,5				0,2 (p)					
Cebollas	0,5	0,1			0,2	0,1 (p)				
Chalotes	0,5				0,2 (p)					
Cebolletas	0,2									
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)			0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)				
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES										
a) Solanáceas										
Tomates	0,2	0,1	2	0,5	0,2 (p)	1 (p)		0,5 (p)	0,5 (p)	2
Pimientos	0,5		1	1	0,5 (p)	2 (p)		0,3 (p)	1 (p)	
Berenjenas			0,5	0,5	0,2 (p)	1 (p)		0,5 (p)	0,5 (p)	2
Quingombó				1						1
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*)
b) Cucurbitáceas de piel comestible			0,02 (*)	0,5	0,02 (*) (p)	1 (p)		0,2 (p)	0,3 (p)	0,1 (*)
Pepinos	0,5	0,05								
Pepinillos										
Calabacines										
Otros	0,05 (*)	0,02 (*)								
c) Cucurbitáceas de piel no comestible		0,02 (*)	0,02 (*)	0,2	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)				0,3
Melones	0,2							0,3 (p)	0,2 (p)	
Calabazas								0,2 (p)		
Sandías	0,2							0,2	0,2 (p)	
Otros	0,05 (*)							0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Metilaxilo y metalaxilo-M [metilaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)]	Metidación	Metoxifenozida (F)	Pimetrozina	Piraclostrobina	Pirimetamil	Espiroxamina	Trifloxistrobina	Tiacloprid (F)	Tiofanato-metil
d) Maíz dulce	0,05 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)	0,1 (p)	0,1 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA										
a) Inflorescencias	0,2	0,02 (*)		0,02 (*)	0,1 (p)				0,1 (p)	0,1 (*)
Brécoles (incluido el calabrés)								0,05 (p)		
Coliflores								0,05 (p)		
Otras								0,02 (*) (p)		
b) Cogollos		0,1						0,2 (p)		
Coles de Bruselas					0,2 (p)				0,05 (p)	1
Repollos	1			0,05	0,2 (p)				0,2 (p)	
Otros	0,05 (*)			0,02 (*)	0,02 (*) (p)				0,02 (*) (p)	0,1 (*)
c) Hojas		0,02 (*)		0,2	0,02 (*) (p)			0,02 (*) (p)	1 (p)	0,1 (*)
Coles de China										
Berzas	0,2									
Otras	0,05 (*)									
d) Colirrábanos	0,05 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)	0,02 (*) (p)			0,02 (*) (p)	0,05 (p)	0,1 (*)
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS		0,02 (*)	0,02 (*)					0,02 (*) (p)		0,1 (*)
a) Lechugas y similares				2						
Berros	0,05 (*)									
Canónigos (valeriana)	0,2				10 (p)					

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Ciflutrin, incluídas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros) (F)	Ciromazine	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetotato)	Ditiocarbamatos, expresados como CS ₂ , incluídos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram ⁽¹⁾ , ⁽²⁾	Famoxadona	Fenhexamida	Fenvalerato y esfenvalerato (suma de los isómeros RR y SS) (f)	Indoxacarb (suma de los isómeros S- y R-)	Lambda-Cialotrina (F)	Mepanipirina y su metabolito [2-anilino-4-(2-hidroxipropil)-6-metilpirimidina] expresado en mepanipirina
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,05				0,02 (*)			0,02 (*) (p)		0,01 (*) (p)
Judías (con vaina)		5		1 (mz)		2 (p)			0,2	
Judías (sin vaina)				0,1 (mz)						
Guisantes (con vaina)		5	1	1 (ma, mz)			0,1		0,2	
Guisantes (sin vaina)				0,1 (mz)					0,2	
Otras		0,05 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)		0,05 (*) (p)	0,02 (*)		0,02 (*)	
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,02 (*)		0,02 (*)			0,05 (*) (p)	0,02 (*)			0,01 (*) (p)
Espárgagos				0,5 (mz)						
Cardos comestibles										
Apios		2						2 (p)	0,3	
Hinojos									0,3	
Alcachofas		2						0,1 (p)		
Puerros				3 (ma, mz)	2				0,3	
Ruibarbos				0,5 (mz)						
Otros		0,05 (*)		0,05 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*)	0,01 (*) (p)
viii) HONGOS Y SETAS	0,02 (*)		0,02 (*)	0,05 (*)		0,05 (*) (p)		0,02 (*) (p)		0,01 (*) (p)
a) Setas cultivadas		5							0,02 (*)	
b) Setas silvestres		0,05 (*)					0,02 (*)		0,5	
3. Legumbres secas	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)		0,02 (*)	0,05 (*) (p)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*)	0,01 (*) (p)
Judías				0,1 (mz)						
Lentejas										
Guisantes				0,1 (mz)						

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Acefato	Acetamiprid	Acbenzolar-s-metilo	Aldrin y dieldrin (combinación de aldrin y dieldrin expresada en dieldrin) (f)	Benalaxil con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como el benalaxil-M (suma de isómeros)	Carbendazima y benomilo (suma de benomilo y carbendazima expresada en carbendazima)	Clormecuat	Clorpirifos	Clortalonil	Clofentezina
Altramucos										
Otras										
4. Semillas oleaginosas			0,05 (*) (p)	0,02 (*) (m)	0,05 (*)			0,05 (*)		0,05 (*)
Semillas de lino							7			
Cacahuetes								0,05		
Semillas de adormidera										
Semillas de sésamo										
Semillas de girasol										
Semillas de colza							7			
Habas de soja	0,3					0,2				
Semillas de mostaza										
Semillas de algodón		0,02 (p)								
Semillas de cáñamo										
Pepitas de calabaza				(m)						
Otras	0,05 (*)	0,01 (*) (p)				0,1 (*)	0,1 (*)	0,01 (*)		
5. Patatas	0,02 (*)	0,01 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)		0,02 (*)
Patatas tempranas										
Patatas para almacenar										
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,05 (*)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,02 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,10 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,05 (*)	0,1 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,02 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,10 (*)	50	0,05 (*)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Ciflutrin [ciflutrin, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros)] (F)	Cirromazine	Dimetoato (suma de dimetoato y ometoato expresada en dimetotato)	Ditiocarbamatos, expresados como CS ₂ , incluidos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram ⁽¹⁾ , ⁽²⁾	Famoxadona	Fenhexamida	Fenvalerato y esfenvalerato (suma de los isómeros RR y SS) (f)	Indoxacarb (suma de los isómeros S- y R-)	Lambda-Cialotrina (F)	Mepanipirina y su metabolito [2-anilino-4-(2-hidroxipropil)-6-metilpirimidina] expresado en mepanipirina
Altramucos										
Otras				0,05 (*)						
4. Semillas oleaginosas		0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)	0,1 (*) (p)	0,05 (*)		0,05 (*)	0,02 (*) (p)
Semillas de lino										
Cacahuetes										
Semillas de adormidera										
Semillas de sésamo										
Semillas de girasol										
Semillas de colza	0,05			0,5 (ma, mz)						
Habas de soja								0,5 (p)		
Semillas de mostaza										
Semillas de algodón										
Semillas de cáñamo										
Pepitas de calabaza										
Otras				0,1 (*)				0,05 (*) (p)		
5. Patatas	0,02 (*)	1	0,02 (*)	0,3 (ma, mz, me, pr)	0,02 (*)	0,05 (*) (p)	0,02 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*)	0,01 (*) (p)
Patatas tempranas										
Patatas para almacenar										
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)	0,1 (*) (p)	0,05 (*)	0,05 (*) (p)	1	0,02 (*) (p)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	20	0,05 (*)	0,05 (*)	25 (pr)	0,05 (*)	0,1 (*) (p)	0,05 (*)	0,05 (*) (p)	10	0,02 (*) (p)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos	Metilaxilo y metalaxilo-M [metilaxilo con inclusión de otras mezclas de isómeros constituyentes como metalaxilo-M (suma de isómeros)]	Metilación	Metoxifenozida (F)	Pimetrozina	Piraclostrobina	Pirimetamil	Espiroxamina	Trifloxistrobina	Tiacloprid (F)	Tiofanato-metil
Altramuces										
Otras		0,02 (*)								
4. Semillas oleaginosas							0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)		
Semillas de lino	0,1 (*)									
Cacahuetes										
Semillas de adormidera										
Semillas de sésamo										
Semillas de girasol		0,5								
Semillas de colza		0,1							0,3 (p)	
Habas de soja			2							0,3
Semillas de mostaza									0,2 (p)	
Semillas de algodón		1	2	0,05						
Semillas de cáñamo		0,1								
Pepitas de calabaza										
Otras		0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)				0,02 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*)
5. Patatas		0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)			0,05 (*)	0,02 (*) (p)	0,02 (*) (p)	0,1 (*)
Patatas tempranas										
Patatas para almacenar										
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,1 (*)	0,5	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*) (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*)	0,05 (*) (p)	0,05 (*) (p)	0,1 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	10	5	0,05 (*)	15	10 (p)	0,1 (*) (p)	0,1 (*)	30 (p)	0,1	0,1 (*)

(*) Indica el umbral de determinación analítica.

(†) Los contenidos máximos de residuos expresados en CS₂ pueden proceder de distintos ditocarbamatos y, por tanto, no reflejan una única buena práctica agrícola (BPA). En consecuencia, no procede utilizar estos contenidos máximos de residuos para verificar el cumplimiento de determinadas buenas prácticas agrícolas.

(‡) Entre paréntesis figura en abreviatura el origen del residuo (ma: mañeb; mz: mancozeb; me: metiram; pr: propineb; t: tiram; z: ziram).

(§) Liposoluble.

(h) Basado en los niveles de base debido al uso de aldrin y dieldrin en el pasado.

(m) Los datos de seguimiento muestran que pueden encontrarse contenidos de hasta 0,02 mg/kg de dieldrin en las semillas de calabaza utilizadas para la extracción de aceite.

(p) Indica que el contenido máximo de residuos ha sido establecido provisionalmente de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), de la Directiva 91/414/CEE.

(t) Hasta el 31 de julio de 2009 se aplicará temporalmente un contenido máximo de residuos de 0,2 mg/kg.*

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de febrero de 2008

por la que se establece una lista de equipos de recogida y producción de embriones autorizados en terceros países para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad

[notificada con el número C(2008) 517]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/155/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 89/556/CEE establece las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de embriones frescos y congelados de animales domésticos de la especie bovina procedentes de terceros países.
- (2) La Decisión 92/452/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las listas de equipos de recogida y de producción de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina ⁽²⁾, dispone que los Estados miembros únicamente importarán de terceros países los embriones que hayan sido recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones que figure en la lista de esa Decisión.

(3) La Decisión 2006/168/CE de la Comisión, de 4 de enero de 2006, por la que se establecen los requisitos zoonosarios y de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad y se deroga la Decisión 2005/217/CE ⁽³⁾, establece que los Estados miembros autorizarán las importaciones de embriones de animales domésticos de la especie bovina que hayan sido recogidos o producidos en un tercer país de los que figuran en el anexo I de esa Decisión por equipos de recogida o producción enumerados en el anexo de la Decisión 92/452/CEE.

(4) Nueva Zelanda ha solicitado que un equipo de recogida de embriones sea suprimido de la lista del anexo de la Decisión 92/452/CEE, en las entradas correspondientes a ese tercer país.

(5) Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos y Suiza y también han solicitado que se introduzcan numerosas modificaciones en las entradas correspondientes a dichos países en el anexo de la Decisión 92/452/CEE, en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones. También han aportado garantías sobre el cumplimiento de las normas aplicables de la Directiva 89/556/CEE en lo que respecta a los equipos que han de añadirse a dicha lista. Los equipos de recogida y de producción de embriones enumerados en el anexo de dicha Decisión cumplen las condiciones relativas a la recogida, el tratamiento, el almacenamiento y el transporte de embriones establecidas en la Directiva 89/556/CEE. Han sido autorizados por las autoridades competentes de dichos terceros países, tal como se establece en la citada Directiva.

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2006/60/CE de la Comisión (DO L 31 de 3.2.2006, p. 24).

⁽²⁾ DO L 250 de 29.8.1992, p. 40. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/752/CE (DO L 304 de 22.11.2007, p. 36).

⁽³⁾ DO L 57 de 28.2.2006, p. 19. Decisión modificada por el Reglamento (CE) n° 1792/2006 (DO L 362 de 20.12.2006, p. 1).

- (6) En aras de la claridad de la legislación comunitaria, conviene derogar la Decisión 92/452/CE y sustituirla por la presente Decisión.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros autorizarán importaciones de embriones de animales domésticos de la especie bovina procedentes de terceros países únicamente si han sido recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones o un equipo de producción de embriones que figuren en la lista del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 92/452/CEE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2008.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

Lista de equipos de recogida y producción de embriones autorizados en terceros países para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
ARGENTINA				
AR	LE/UT/BE-14		S.I.R.B.O Saladillo Instituto de Reproducción Bovina Ruta 51 y 63 c.c. 54 (7260) Saladillo — Buenos Aires	Dr. Alfredo Witt
AR	LE/UT/BE-29		C.I.B.B.I.A Centro Integral Bahía Blanca de Inseminación Artificial Viamonte 5 (8000) Bahía Blanca — Buenos Aires	Dr. Omar Torquati
AR	LE/UT/BE-10		MUNAR Y ASOCIADOS Calle 54 NQ 797 (1900) La Plata — Buenos Aires	Dr. Carlos Munar
AR	LE/UT/BE-27		DR. CRESPO Garré 880 (6455) Carlos Tejedor — Buenos Aires	Dr. Pedro Crespo
AR	LE/UT/BE-31		CENTRO BIOTECNOLÓGICO SANTA RITA Saladillo — Buenos Aires	Dr. Carlos Hansen
AR	LE/UT/BE-33		CABANA LA ADRIANITA S.A. Ruta 6 y ruta 210 Alejandro Korn — Buenos Aires	Dra. Adriana Debernardi
AR	LE/UT/BE-42		CENTRO ESTACIÓN ZOOTÉCNICA SANTA JULIA Córdoba	Dr. Leonel Alisio
AR	LE/UT/BE-43		CENTRO GENÉTICO BOVINO EOLIA Marcos Paz — Buenos Aires	Dr. Guillermo Brogliatti
AR	LE/UT/BE-44		CENTRO GENÉTICO DEL LITORAL Margarita Belén — Chaco	Dr. Gustavo Balbin
AR	LE/UT/BE-45		CENTRO DE TRANSFERENCIA EMBRIO- NARIA SAN JOAQUÍN Carmen de Areco — Buenos Aires	Dr. Mariano Medina
AR	LE/UT/BE-46		CENTRO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL LA LILIA Colonia Aldao — Santa Fe	Dr. Fabian Barberis
AR	LE/UT/BE-51		Dres. J. INDA Y J. Tegli Union — San Luís	Dr. J. Tegli & Dr. J. Inda
AR	LE/UT/BE-52		IRAC — BIOGEN Córdoba	Dr. Gabriel Bo Dr. H. Tribulo
AR	LE/UT/BE-53		UNIDAD MOVIL DE TRANSFERENCIAS DE EMBRIONES CABA Carhue — Buenos Aires	Dr. Juan Martin Narbaitz
AR	LE/UT/BE-54		CENTRO DE TRANSFERENCIAS EMBRIONARIAS CABAÑA LA CAPILLITA Corrientes	Dr. Agustin Arreseigor
AR	LE/UT/BE-56		CENTRO DE TRANSFERENCIAS EMBRIONARIAS EL QUEBRACHO Reconquista — Santa Fe	Dr. Mauro E. Venturini

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
AR	LE/UT/BE-57		CENTRO DE TRANSFERENCIAS EMBRIONARIAS MARIO ANDRES NIGRO La Plata — Buenos Aires	Dr. Mario Andres Nigro
AR	LE/UT/BE-58		CENTRO DE TRANSFERENCIAS EMBRIONARIAS GENETICA CHIVILCOY Chivilcoy — Buenos Aires	Dr. Ruben Osvaldo Chilan
AR	LE/UT/BE-60		CENTRO DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA C.I.A.T.E.B. Rio Cuarto — Córdoba	Dr. Ariel Doso
AR	LE/UT/BE-61		CENTRO DE TRANSFERENCIA VALDES & LAURENTI S.H. Capitán Sarmiento — Buenos Aires	Dr. Ariel M. Valdes
AR	LE/UT/BE-62		CENTRO DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA MARCELO F. MIRANDA Capital Federal	Dr. Marcelo F. Miranda
AR	LE/UT/BE-63		CENTRO DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA SYNCHROPAMPA S.R.L. Santa Rosa — La Pampa	Dr. Jose Luis Franco
AR	LE/UT/BE-64		DR. CESAR J. ARESEIGOR Corrientes	Dr. Cesar J. Areseigor
AR	LE/UT/BE-65		UNIDAD MOVIL DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA RICARDO ALBERTO VAUTIER Corrientes	Dr. Ricardo Alberto Vautier
AR	LE/UT/BE-66		CENTRO DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA SOLUCIONES REPRODUCTIVAS INTEGRALES LA RESERVA Coronel Dorrego — Buenos Aires	Dr. Silvio Mariano Castro
AR	LE/UT/BE-67		CENTRO DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA SANTA RITA Corrientes	Dr. Gabriel Bo
AR	LE/UT/BE-71		CENTRO DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA «EL BAGUAL» Presidente Irigoyen-Formosa	Dr. Ricardo Alberto Vautier
AR	LE/UT/BE-74		ASOCIACIÓN CIVIL DE GENETICA LECHERA «ACSAGEN» Rafaela — Santa FE	Dr. Martín Maciel

AUSTRALIA

AU	ETV0001		Australian Animal Genetics 26 Caraar Creek Lane Mornington, VIC 3931	Dr. Robert Pashen
AU	ETV0004		Bass Valley Embryo Services 6390 Sth Gippsland Hwy Loch, VIC 3945	Dr. David Morris
AU	ETV0006		WR Tindal Embryo Transfer Service 109 Albury Street Holbrook NSW 2644	Dr. Rick Tindal
AU	ETV0007		Total Livestock Genetics PO Box 105 Campertown, VIC 3260	Dr. Shane Ashworth

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
CANADÁ				
CA	E022		Clinique Vétérinaire Bon Conseil 324 Notre Dame Notre-Dame du Bon-Conseil Québec, J0C 1A0	Dr. René Bergeron
CA	E71		Gencor RR 5 Guelph, Ontario N1H 6J2	Dr. Ken Christie Dr. Everett Hall
CA	E505		Bova Tech Livestock Ltd Box 5 Shaughnessy, Alberta T0K 2A0	Dr. Murray Jacobson
CA	E546		Emtech Genetics Ltd 5758 – 203rd Street Langley, British Columbia V3A 1W3	Dr. Gordon K. McDonald
CA	E546		Emtech Genetics Ltd PO Box 148 Hague, Saskatchewan S0K 1X0	Dr. Doug Bienia
CA	E549	E549 (IVF)	Abbotsford Veterinary Clinic Ltd PO Box 524 Unit 200-33648 McDougall Avenue Abbotsford, British Columbia V2S 1W2	Dr. Rich Vanderwal Dr. Martin Darrow
CA	E581		RR 3 Owen Sound, Ontario N4K 5N5	Dr. Everett Hall
CA	E586		12700 Hwy 12 Port Perry, Ontario L9L 1A2	Dr. Roger Holtby
CA	E593		Davis-Rairdan Embryo Transplant Ltd PO Box 590, Crossfield Alberta T0M 0S0	Dr. Roger Davis Dr. Andres Arteaga
CA	E607		Mill Bay Veterinary Hospital Ltd 840 Delaune Road PO Box 128 Mill Bay, British Columbia VOR 2P0	Dr. Chris Urquhart
CA	E646		Ontario Embryo Transfer Service R.R. 1, 5348 Wellington Road 25 Terra Cotta Ontario L0P 1N0	Dr. Milford Wain
CA	E651		West Prince Veterinary Service PO Box 39 O'Leary, Prince Edward Island C0B 1V0	Dr. Gary Morgan
CA	E652		Trans Tech Genetics Ltd PO Box 8265 Saskatoon, Saskatchewan S7K 6C5	Dr. Vlad Pawlyshyn
CA	E660	E660 (FIV)	Clinique vétérinaire Coaticook 490, rue Main Ouest Coaticook, Québec J1A 2S8	Dr. Pierre Brassard

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
CA	E661	E661 (FIV)	Clinique Vétérinaire – Saint-Louis Embrvobec 84 Principale, Saint-Louis de Gonzague, Québec J0S 1T0	Dr. Roger Sauvé Dr. Guy Massicotte
CA	E678		Sundown Livestock Transplants Ltd PO Box 1582 Didsbury, Alberta, T0M 0W0	Dr. Don Miller
CA	E715		Hôpital vétérinaire Ste-Odile Enr 718, montée Ste-Odile Rimouski, Québec G5L 7B5	Dr. René L'Arrivée
CA	E728		Central Canadian Genetics Ltd 202 Dufferin Ave. Selkirk, Manitoba R1A 1B9	Dr. Jack Reeb
CA	E733	E733 (FIV)	L'Alliance Boviteq Inc 19320 Grand rang Saint-François Saint-Hyacinthe, Québec J2T 5H1	Dr. Daniel Bousquet
CA	E764	E764 (FIV)	Alta Embryo Group Inc 253147 Unit A, Bears paw Road Calgary, Alberta T3L 2P5	Dr. Rod J. McAllister Dr. Robert E. Janzen
CA	E817		Clinique Vétérinaire Ormstown Enr 15, rue Gale Ormstown, Québec J0S 1K0	Dr. Mario Lefort
CA	E827	E827 (FIV)	Landry et Houde Médecins Vétérinaires 216 rue Campagna Victoriaville, Québec G6P 6A2	Dr. Richard Landry Dr. Raymond Houde
CA	E866		Clinique Vétérinaire Saint-Alexis 3 rue Landry Saint-Alexis de Montcalm, Québec J0K 1T0	Dr. Jacques Cloutier
CA	E876		22 rue Principale Plaisance Québec J0V 1S0	Dr. Pierre Thibaudeau
CA	E885		Livestock Reproductive Technologies Inc. 315 Silverthorn Way N.W Calgary, Alberta T3B 4E8	Dr. Martin Wenkoff
CA	E896		Clinique vétérinaire de Granby 576, rue Dufferin Granby, Québec J2G 8C9	Dr. André Vigneault
CA	E915		Clinique vétérinaire Saint-Vallier 440, Montée de la Station Saint-Vallier, Québec G0R 4J0	Dr. Albiny Corriveau
CA	E933	E933 (FIV)	E.T.E. Inc. 3700 Boulevard de la Chaudière Suite 100 Ste Foy, Québec G1X 4B7	Dr. Louis Picard Dr. Marc Dery Dr. Pierre Clavel

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
CA	E953		Bovex Canada Corp. 84 Hildale Crescent Guelph, Ontario N1G 4B6	Dr. Louie Nechala
CA	E961		Bay of Quinte Veterinary Services R.R.5 Belleville, Ontario K8N 4Z5	Dr. Ron Herron
CA	E1006		Clinique vétérinaire Rivière-du-Loup 205, rue Lafontaine Rivière-du-Loup, Québec G5R 3A6	Dr. Jean-René Paquin
CA	E1027	E1027 (FIV)	Landry et Houde Médecins Vétérinaires 216 rue Campagna Victoriaville, Québec G6P 6A2	Dr. Raymond Houde
CA	E1033		Les transferts d'Embryons de l'Est 183 rue Ste-Anne Rimouski, Québec G5L 4H2	Dr. Barbara St-Pierre
CA	E1044		Kensington Veterinary Clinic Ltd PO Box 10 Kensington, Prince Edward Island C0B 1M0	Dr. Melvin Crane
CA	E1113		Martime Genetics Ltd 19 Robin Road R.R. 2 Truro, Nova Scotia, B2N 5B1	Dr. Errol William Semple
CA	E1142		Trans-Bio Génétique Inc. 2145, rang Saint-Edouard St-Liboire, Québec J0H 1R0	Dr. Raynald Dupras
CA	E1159		Clinique vétérinaire de Saint-Georges 555, rue 130ième Est Saint-Georges de Beauce, Québec G5Y 2T4	Dr. Michel Donnelly
CA	E1160		Clinique vétérinaire Sagamie Enr 741, Chemin du Pont Taché Nord Alma, Québec G8B 5B7	Dr. Maxime Dessureault
CA	E1199		Clinique Vétérinaire St-Arsène Enr St. Arsène, Québec G0L 2K0	Dr. Leopold Senéchal
CA	E1241		Centre de production d'embryons Damythier 281, rang 5 St-Liguori, Québec J0K 2X0	Dr. Luc Besner
CA	E1266		Embryo Genetics Ltd PO Box 745 333 Mountain St. South Morden, Manitoba R6M 1A7	Dr. David Hamilton

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
CA	E1368	E1368 (FIV)	Maple Hill Embryo Transfer 506 Princess Street Woodstock, Ontario N4S 4G9	Dr. Brian Hill
CA	E1375		Clinique Vétérinaire Frampton Enr 112 rue Audet Frampton, Québec G0R 1M0	Dr. Clermont Roy
CA	E1479		Embrun Veterinary Clinic 1753 Route 900 St-Albert Ontario K0A 3C0	Dr. Luc Besner
CA	E1551		Nova Scotia Animal Breeders Co-op. 288 Hawthorne St. Antigonish, Nova Scotia, B2T 1B8	Dr. Darryl P. Ward
CA	E1567	E1567 (IVF)	IND Lifetech Inc. 1629 Fosters Way Delta, British Columbia V3M 6S7	Dr. Richard Rémillard
CA	E1624		Central Veterinary Clinic 4102-64 St. Southwest Industrial Park Ponoka, Alberta T4J 1J8	Dr. Bruce Wine
CA	E1665		Bow Valley Embryo Transfer Ltd PO Box 1239 Brooks, Alberta T1R 1C1	Dr. Rob Stables

SUIZA

CH	CH-ET-1131		Swissgenetics Embryoproduktion CH-5243 Mülligen	Dr. Rainer Saner
CH	CH-ET-1132		Tierarztpraxis, Embryotransfer Gabathuler Markus Plattastutzweg 14 CH-9476 Fontnas	Dr. Fritz Reich Dr. Andreas Flükiger
CH	CH-ET-1133		Embryotransfer Dr. Pokorny Reinhold Breitestrasse 31 CH-3213 Kleinbödingen	Dr. Eli Schipper Dr. Norbert Stäuber

ISRAEL

IL	HU1		Israel Cattle Breeders Association 25, Arlozorov St Tel. Aviv 62488	Dr. Haim Shturman
----	-----	--	---------------------------------------------------------------------------	-------------------

NUEVA ZELANDA

NZ	NZEB02		Animal Breeding Services Ltd Kihikihi ET Centre 3680 State Highway 3, RD 2 Hamilton	Dr. John David Hepburn
----	--------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
ESTADOS UNIDOS				
US	99MI105 E4		Northstar Select Sires 2471 4th ST Shelbyville, MI 49344	Dr. Jeffrey Adams
US	94VT065 E524		Connvet RR. 2, Box 242 Chester, VT	Dr. Roy Homan
US	96VA091 E530		Blue Ridge Embryos 364 Jennelle RD Blacksburg, VA	Dr. Anne B. Kulp
US	91TN006 E538		Harrogate Genetics 6664 Cumberland Gap PKWY Harrogate, TN 37752	Dr. Edwin Robertson
US	91TN007 E538		Harrogate Genetics 6664 Cumberland Gap PKWY Harrogate, TN 37752	Dr. Sam Edwards
US	91IA029 E544		Westwood Embryo Services 1760 Dakota AVE Waverly, IA 50677	Dr. James West
US	91WI039 E547		Paradocs Embryo Transfer, INC 121 Packerland DR Green Bay, WI 54303	Dr. Scott Armbrust
US	91TX050 E548		Buzzard Hollow Ranch 500 Coates RD, Granbury, TX 67048	Dr. Brad Stroud
US	91PA043 E560		Penn England Embryo Transfer RD 1, Box 151A Williamsburg, PA 16693	Dr. Barry England
US	94OH071 E563		Moulton Embryos 14318 Moulton-HUF. Amanda RD Wapakoneta, OH 45895	Dr. Virgil J. Brown
US	94OH068 E565		Midwest Genetics 3883 Klondike RD Delaware, OH 43015	Dr. Tye J. Henschen
US	91NY023 E582		Delaware Valley Veterinary Services Andes Star RT, Box 259 Delhi, NY 13753	Dr. Brad Pedersen
US	91MN046 E594		Future Genetics Embryo Transfer Service 19968 County RD 20 Lewiston, MN 55952	Dr. Clair D. Sauer
US	93WA061 E600		Mount Baker Veterinary and Embryo Transfer Services 9320 Weidkamp RD Lynden, WA 98264	Dr. Blake Bostrum

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
US	96IA086 E608		Trans Ova Genetics 2938 380th ST Sioux Centre, IA 51520	Dr. Paul Vanroekel Dr. Daryl Funk Dr. Julie Koster
US	91IA016 E608	91IA016 (FIV)	Trans Ova Genetics 2938 380th ST Sioux Centre, IA 51520	Dr. David Faber
US	05IA120 E608	05IA120 (FIV)	Trans Ova Genetics 2938 380th ST Sioux Centre, IA 51250	Dr. Jon Schmidt
US	06MT122 E608		Trans Ova Genetics 9033 Walker RD Belgrade, MT 59714	Dr. Jon Schmidt
US	98KY101 E625		Kentucky- Bluegrass Genetics 4486 Jackson RD Eminence, KY 40019	Dr. Cheryl Feddem Nelson
US	92WI057 E631		VRS INC 3559 Pioneer RD Verona, WI 53593	Dr. Robert Rowe
US	94MI074 E636		GGs Genetics 1200 Stillman RD Mason, MI 48854	Dr. John D. Gunther
US	97TX095 E640		Bova Gen 414 Pioneer RD Seguin, TX	Dr. Boyd Bien
US	91IL002 E648		North Central Embryo W 6070 Advance RD Monroe, WI 53566	Dr. Lawrence W. Strelow
US	91WI045 E655		Sunshine Genetics, INC W7782, Hwy 12 Whitewater, WI 53190	Dr. Chris Keim Dr. Dan Hornickel
US	95PA082 E664		Van Dyke Veterinary Clinic 4994 Sandy Lake Greenville RD Sandy Lake, PA 16145	Dr. Todd Van Dyke
US	91CA035 E689		RuAnn Dairy 7285 W Davis AVE Riverdale, CA 93656	Dr. Kenneth Halback
US	91CA040 E692		Webb ET Services West 1319 Prairie Flower RD Turlock, CA 95480	Dr. James Webb
US	05NC114 E705		Kingsmill Farm II 5914 Kemp RD Durham, NC 27703	Dr. Samuel P. Galphin
US	05NC117 E705		S. Galphin Services 6509 Saddle Path Circle Raleigh, NC 27606	Dr. Samuel P. Galphin
US	91NY013 E706		Reproductive Solutions 346 County Route 3 Ancramdale, NY 12503	Dr. Mark E. Henderson
US	91WI015 E722		Malin Embryo Transfer 999 B West Main ST Waupun, WI 53963	Dr. Stephen Malin

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
US	98OR099 E723		Paradise West Embryo Transfer Service 241 S. Main, PO Box 69 Banks, OR 97106	Dr. Steve Vredenburg
US	91WI033 E725		Midwest Embryo Transfer Service 1299 South Shore DR Amery, WI 54001	Dr. David B. Duxbury
US	91KS028 E726		Sun Valley Embryo Transfer, PA 3104 West Pleasant Hill RD Salina, KS 67401	Dr. Glenn Engelland
US	94IN067 E739		Embryo Transfer Services 4958 US 35N Richmond, IN 47374	Dr. A. R. Dalessandro
US	92MD058 E745		Catoctin Embryo Transfer 4339 Ridge RD Mt. Airy, MD 21771	Dr. William. L. Graves
US	92MN048 E754		Portland Prairie Embryo Services 11636 Snake Point DR Caledonia, MN 55921	Dr. Charles D. Wray
US	92MD059 E755		New Vision Transplants 456 Springs RD Grantsville, MD	Dr. Ronald M. Kling
US	91PA026 E768		Cornerstone Genetics 1489 Grandview RD Mt Joy, PA 17552	Dr. Larry Kennel
US	91WI010 E778		River Valley Veterinary Clinic E5721 CTH B Plain, WI 53577	Dr. John Schneller
US	91WI011 E778		River Valley Veterinary Clinic E5721 CTH B Plain, WI 53577	Dr. Mike Kieler
US	92VA055 E794		2420, Grace Chapel RD Harrisonburg, VA 22801	Dr. Randall Hinshaw
US	92VA056 E794		2420, Grace Chapel RD Harrisonburg, VA 22801	Dr. Sarah S. Whitman
US	04TN113 E795		Large Animal Services Embryo Transfer Center 272 Bowers RD Greeneville, TN 37743	Dr. Mitchell L. Parks
US	92NY057 E808		Impatiens Embryo Transfer 719 County HWY 18 South New Berlin, NY 13843	Dr. Pamela Powers
US	91ME001 E812		New England Genetics RR1, Box 2630 Turner, ME	Dr. Richard Whitaker
US	94IL070 E814		Huels Embryo Transfer Service RR2 Box 95A Altamount, IL 62411	Dr. Stanley F. Huels
US	93NC061 E880		Jafral Holsteins Rt 1, Box 518 Hamptonville, NC 27020	Dr. Michael E. Whicker
US	91WI047 E840		Buchner Embryo Transfer Services 1725 Asplund CT Bloomer, WI	Dr. Eugene Buchner

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
US	05GA115 E835		Bickett Genetics 455 Brotherton LN Chickamauga, GA 30707	Dr. Todd J. Bickett
US	93WI060 E857		Emquest Embryo Transfer Service 2400 Eastern AVE Plymouth, WI 53073	Dr. Byron W. Williams
US	06UT122 E870		Canyon Breeze Genetics 327 W 800 N Minersville, UT 84752	Dr. John M. Conrad
US	99TX104 E874		Ultimate Genetics/Camp Cooley, Rt 3, Box 745 Franklin, TX 77856	Dr. Joe Oden Dr. Dan Miller
US	96TX088 E928		Ultimate Genetics/Normangee 41402 OSR Normangee, TX 77871	Dr. Joe Oden Dr. Dan Miller
US	91TX012 E948		Veterinary Reproductive Services 8225 FM 471 South Castroville, TX 78009	Dr. Sam Castleberry
US	03FL101 E948		Sacramento Farms 104 Crandon BLVD, Suite 420 Key Biscayne, FL 33149	Dr. Richard Castleberry
US	96CO084 E964		Genetics West 17890 Weld County RD 5 Berthoud, CO 80513	Dr. Thomas L. Rea
US	91PA022 E996		Next Generation ET 3162 Oregon Pike Leola, PA 17540	Dr. Allen Rushmer
US	91WI038 E1053		Segga E.T., S.C., 306 S Pine ST Weyauwega, WI 54983	Dr. Scott Allenstein
US	97MT094 E1060		Reyher Embryonics 7195 Thorpe RD Belgrade, MT 59714	Dr. Darrel DeGrofft
US	96OR085 E1090		Precision Embryonics, INC 11380 Little River RD Glide, OR 97443	Dr. Gregory J.K. Garcia
US	02CA005 E1090		Rocking S Ranch 2400 Los Ceretos RD La Grange, CA 95329	Dr. Greg Garcia
US	96WI093 E1093		Wittenberg Embryo Transfer 102 E Vinal ST Wittenberg, WI 54499	Dr. John Prosocki
US	02ID106 E1107		Western Genetics, INC 2875 E 3000 N Sugar City, ID 83448	Dr. Galen B. Lusk
US	06OR125 E1107		Sutton Creek Cattle Company 39172 Old Hwy 30 Baker City, OR 97814	Dr. Galen B. Lusk
US	93MD062 E1139		Mid Maryland Dairy Veterinarian 11349 Robinwood DR Hagerstown, MD 21740	Dr. John Heizer Dr. Matthew E. Iager

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
US	93MD063 E1139		Mid Maryland Dairy Associates 11349 Robinwood DR Hagerstown, MD 21740	Dr. Tom Mercurio
US	06OK124 E1181		Reproduction Enterprises 908 N Prairie RD Stillwater, OK 74075	Dr. Gregor Morgan
US	98OH102 E1260		Wellington Veterinary Clinic PO Box 387. 48015 S.R.18 Wellington, OH 44090	Dr. Imre Orosz
US	98MD100 E1284		Chestertown Animal Hospital 10530 Augustine Herman HWY Chestertown, MD 21620	Dr. Gary R. Hash
US	97TN098 E1326		Young Embryo Transfer 53 Blue Springs LN Hillsboro, TN 37342	Dr. Christy Young
US	02CA106 E752		Lander Veterinary Clinic 2930 Lande Ave. Turlock, CA 95380	Dr. Larry Lanzon
US	02TX107 E1482		OvaGenix, 4700 Elmo Weedon RD #103 Collage Station, TX 77845	Dr. Stacy Smitherman
US	06TX126 E1482		Smith Genetics 1316 PR 2231 Giddings, TX 78942	Dr. Gary Moore
US	05WI116 E1554		Reprovider, LLC 2007 Excalibur DR Janesville, WI 53546	Dr. Rick Faber
US	06VA127 E1592		Patrick Comyn 110 South Main ST Madison, VA 22727	Dr. Patrick Comyn
US	06OH121 E1612		Nathan Steiner 10369 Fulton RD Marshalville, OH 44645	Dr. Nathan Steiner
US	05IA119 E1685		Westwood Embryo Services Inc 1760 Dakota AVE Waverly, IA 50677	Dr. Justin Helgerson
US	04KY110 E625		Lutz Brookview Farm 4475 Fairfield RD, Box 74 Fairfield, KY 40020	Dr. Cheryl Nelson
US	04WI109 E1257		Beck Embryo Transfer, LLC S 448 Nilsestuen RD Cashton, WI 54619	Dr. Brent Beck
US	06IA128 E1717		Westwood Embryo Services INC 1760 Dakota AVE Waverly, IA 50677	Dr. Mike Pugh
US	06ID129 E1327		Countryside Veterinary Clinic 2724E 700 N St. Anthony, ID 83445	Dr. Richard Geary
US	07CA133 E1664		RuAnn Dairy 7285 W Davis AVE Riverdale, CA 93656	Dr. Alvaro Magalhães

Código ISO	Número de autorización		Nombre y dirección	Veterinario del equipo
	Equipo de recogida	Equipo de producción		
US	07ID134 E1127		Pat Richards, DVM 1215E 200S Bliss, ID 83314	Dr. Pat Richards
US	07MO131 E608		Trans Ova Genetics 12425 LIV 224 Chillicothe, MO 64601	Dr. Tim Reimer
US	07TX130 E640		K Bar C Ranch 3424 FR 2095 Cameron, TX 76520	Dr. Boyd Bien
US	03TX112 E928		Diamond A Ranch, RT. 1, Box 35C, Dime Box, TX 77853	Dr. John Shull
US	07NC132 E705		Castalia Cattle Company, 960 Collins Mill RD Castalia, NC 27816	Dr. Samuel P. Galphin
US	07WI133 E803		Roberts Veterinary Service, 108 W Main ST Roberts, WI 54023	Dr. Marvin J. Johnson
US	07IA135 E1685		PVC Embryo Services 110 Hyman DR Postville, IA 52162	Dr. Justin Helgerson
US	07-WI-136 E1682		The Practice Veterinary Service, LLC 5752 CTY TRK M Junction City, WI 54443	Dr. Matthew Dorshorst
US	07-OH-137 E1662		Eastern Ohio Embryo & Herd Health Services 44720 CR 55 Coshocton, OH 43812	Dr. Rob Stout

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 2008

por la que se modifica la Decisión 2006/766/CE en lo que se respecta a la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana

[notificada con el número C(2008) 555]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/156/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 854/2004 establece normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal. El artículo 11 de dicho Reglamento prevé la elaboración de listas de terceros países y partes de terceros países a partir de los cuales se permitan las importaciones de determinados productos de origen animal, y establece los criterios que deben tenerse en cuenta al elaborar tales listas.
- (2) La Decisión 2006/766/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, por la que se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca ⁽²⁾, incluye la lista de terceros países que satisfacen los criterios mencionados en el artículo 11, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 854/2004 y son, por tanto, capaces de garantizar que esos productos exportados a la Comunidad cumplen las condiciones sanitarias fijadas para la protección de la salud de consumidores.
- (3) En el anexo II de dicha Decisión figuran los terceros países desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana.
- (4) Armenia figura actualmente en dicho anexo, pero solo para importaciones de «cangrejos de río vivos no de piscicultura». Una inspección de la Comisión llevada a cabo en dicho país en marzo de 2007 mostró que reunía los requisitos sanitarios pertinentes para los cangrejos de

río sometidos a tratamiento térmico y congelados no de piscicultura. Así pues, la inclusión de Armenia debe ampliarse para incluir los cangrejos de río sometidos a tratamiento térmico y congelados no de piscicultura.

- (5) Montenegro, que figura actualmente en el anexo II de la Decisión 2006/766/CE pero solo para importaciones de «peces enteros y frescos de capturas de peces marinos salvajes», ha facilitado información científica y ha presentado una nueva solicitud para que se autorice la importación de cangrejos de agua dulce desde ese tercer país. La limitación actual debería, por tanto, suprimirse. Procede autorizar las importaciones de productos de la pesca.
- (6) Bosnia y Herzegovina no figura actualmente en el anexo II de la Decisión 2006/766/CE. Una inspección de la Comisión se llevó a cabo en ese país del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2005. Se ha demostrado que las autoridades competentes han dispuesto todas las garantías necesarias para satisfacer las condiciones sanitarias pertinentes. Bosnia y Herzegovina debe, por tanto, ser incluida en la lista de terceros países desde los que los Estados miembros autorizan importaciones de productos de la pesca.
- (7) Bulgaria y Rumanía figuran actualmente en el anexo II de la Decisión 2006/766/CE. Sin embargo, como la lista solo se refiere a terceros países, esa presencia deja de ser pertinente debido a su adhesión a la Unión Europea. La inclusión de esos dos Estados miembros debe, por tanto, suprimirse.
- (8) El anexo I de esa Decisión incluye los terceros países desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana. La nota 6 a pie de página del anexo II, que hace referencia a Marruecos, exige requisitos adicionales para determinados moluscos bivalvos transformados. Por razones de coherencia, dichos requisitos deben trasladarse al anexo I.
- (9) Por tanto, la Decisión 2006/766/CE debe modificarse en consecuencia.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 206. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 83. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 320 de 18.11.2006, p. 53.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2006/766/CE se sustituyen por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de marzo de 2008.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2008.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Lista de terceros países desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana

[Países y territorios contemplados en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 854/2004]

Código ISO	País	Observaciones
AU	AUSTRALIA	
CL	CHILE	Solo moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados.
JM	JAMAICA	Solo gasterópodos marinos.
JP	JAPÓN	Solo moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados.
KR	COREA DEL SUR	Solo moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados.
MA	MARRUECOS	Los moluscos bivalvos transformados de la especie <i>Acanthocardia tuberculatum</i> irán acompañados de: a) un certificado sanitario adicional conforme al modelo establecido en el anexo VI, apéndice V, parte B, del Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión (DO L 338 de 22.12.2005, p. 27), y b) los resultados de las pruebas que demuestren que dichos moluscos no contienen un nivel de toxina paralizante de molusco (PSP) detectable por bioensayo.
NZ	NUEVA ZELANDA	
PE	PERÚ	Solo moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados.
TH	TAILANDIA	Solo moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados.
TN	TÚNEZ	
TR	TURQUÍA	
UY	URUGUAY	
VN	VIETNAM	Solo moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados.

ANEXO II

Lista de terceros países desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana

[Países y territorios contemplados en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 854/2004]

Código ISO	País	Observaciones
AE	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	
AG	ANTIGUA Y BARBUDA	Solo crustáceos vivos.
AL	ALBANIA	
AM	ARMENIA	Solo cangrejos de río vivos o sometidos a tratamiento térmico y congelados, no de piscicultura.
AN	ANTILLAS NEERLANDESAS	
AR	ARGENTINA	
AU	AUSTRALIA	
BA	BOSNIA Y HERZEGOVINA	
BD	BANGLADESH	
BR	BRASIL	
BS	BAHAMAS	
BY	BELARÚS	
BZ	BELICE	
CA	CANADÁ	
CH	SUIZA	
CI	COSTA DE MARFIL	
CL	CHILE	
CN	CHINA	
CO	COLOMBIA	
CR	COSTA RICA	
CU	CUBA	
CV	CABO VERDE	
DZ	ARGELIA	
EC	ECUADOR	
EG	EGIPTO	
FK	ISLAS MALVINAS	
GA	GABÓN	
GD	GRANADA	
GH	GHANA	
GL	GROENLANDIA	
GM	GAMBIA	

Código ISO	País	Observaciones
GN	GUINEA	Solo pescado que no ha sido sometido a ninguna operación de preparación o transformación, salvo descabezado, eviscerado, refrigerado o congelado. No es aplicable la frecuencia reducida de los controles físicos prevista en la Decisión 94/360/CE de la Comisión (DO L 158 de 25.6.1994, p. 41).
GT	GUATEMALA	
GY	GUYANA	
HK	HONG KONG	
HN	HONDURAS	
HR	CROACIA	
ID	INDONESIA	
IN	INDIA	
IR	IRÁN	
JM	JAMAICA	
JP	JAPÓN	
KE	KENIA	
KR	COREA DEL SUR	
KZ	KAZAJSTÁN	
LK	SRI LANKA	
MA	MARRUECOS	
ME	MONTENEGRO	
MG	MADAGASCAR	
MR	MAURITANIA	
MU	MAURICIO	
MV	MALDIVAS	
MX	MÉXICO	
MY	MALASIA	
MZ	MOZAMBIQUE	
NA	NAMIBIA	
NC	NUEVA CALEDONIA	
NG	NIGERIA	
NI	NICARAGUA	
NZ	NUEVA ZELANDA	
OM	OMÁN	
PA	PANAMÁ	
PE	PERÚ	
PF	POLINESIA FRANCESA	
PG	PAPÚA NUEVA GUINEA	

Código ISO	País	Observaciones
PH	FILIPINAS	
PM	SAN PEDRO Y MIQUELÓN	
PK	PAKISTÁN	
RS	SERBIA Sin incluir a Kosovo, tal como se define en la Resolución nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999.	Solo peces enteros y frescos de capturas de peces marinos salvajes.
RU	RUSIA	
SA	ARABIA SAUDÍ	
SC	SEYCHELLES	
SG	SINGAPUR	
SN	SENEGAL	
SR	SURINAM	
SV	EL SALVADOR	
TH	TAILANDIA	
TN	TÚNEZ	
TR	TURQUÍA	
TW	TAIWÁN	
TZ	TANZANIA	
UA	UCRANIA	
UG	UGANDA	
US	ESTADOS UNIDOS	
UY	URUGUAY	
VE	VENEZUELA	
VN	VIETNAM	
YE	YEMEN	
YT	MAYOTTE	
ZA	SUDÁFRICA	
ZW	ZIMBABUE»	